

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13715 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, de la Oficina del Portavoz del Gobierno, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de los premios nacionales de periodismo.*

En la base 3.ª de las Resoluciones de 3 de marzo de 1983 de la Oficina del Portavoz del Gobierno, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1983, por las que se convocan los Premios Nacionales de Periodismo, se establece un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes para participar en la concesión de los mencionados premios. El citado plazo expira el 12 de mayo de 1983.

Esta Oficina del Portavoz del Gobierno, teniendo en cuenta los posibles retrasos y dificultades en el envío de solicitudes por correo, y siguiendo precedentes de años anteriores, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en quince días el plazo de presentación de solicitudes para participar en la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo de 1982, que son los siguientes: Premio Nacional a emisiones radiofónicas y espacios televisivos de carácter informativo, Premio Nacional a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas, Premio Nacional a reportajes o artículos literarios, Premio Nacional a reportajes gráficos, Premio Nacional a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Portavoz del Gobierno, Eduardo Sotillos Palet.

MINISTERIO DE JUSTICIA

13716 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª) en el recurso número 22.569, interpuesto por don Francisco Javier Pérez Robles.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.569, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional por don Francisco Javier Pérez Robles, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía de la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Pérez Robles, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado; contra la denegación presunta producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando, en su lugar, el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

13717 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 444 del año 1982, interpuesto por doña María de los Dolores Borondo López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 444 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña María de los Dolores Borondo López, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 28 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Dolores Borondo López, contra la denegación tácita, por silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a la petición de la parte recurrente sobre actualización de trienios, y declaramos la nulidad del acto administrativo impugnado por no ser conforme al ordenamiento jurídico y que la recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como Auxiliar de la Administración de Justicia, Diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en dicho Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abo: en favor de la recurrente de las diferencias de haberes dejados de percibir durante los años 1978 y 1979, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice de proporcionalidad 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y lo abonado indebidamente con bases en el índice de proporcionalidad 4, de acuerdo con los trienios que tuviese cumplido en aquella fecha; sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

13718 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 706 del año 1981, interpuesto por don Tomás Martínez Belenguier.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 706 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Tomás Martínez Belenguier, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29